

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30     60     90  
 Extranjero:     22'50     45     90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se colectarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### PROTOCOLO

Con ocasión de la firma del Arreglo comercial hispanofrancés de 23 de octubre próximo pasado, se han cruzado entre la Embajada de España en París y el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia las siguientes Notas, que aclaran las estipulaciones del Arreglo en cuestión y establecen el compromiso de iniciar, en un plazo determinado, nuevas negociaciones para solventar las cuestiones que quedan aún pendientes y que afectan a las relaciones comerciales entre ambos países.

#### Embajada de España en París.

París, 23 de octubre de 1931.

Señor Presidente: Tengo la honra de poner en su conocimiento que el Gobierno español se propone modificar como sigue el Decreto de 4 de julio de 1931 relativo a la importación de las piezas sueltas de automóviles.

Este Decreto se aplicará a todo constructor que solicite beneficiar de él. Comprenderá para los constructores las obligaciones siguientes:

Llegar en seis años, como máximo, a una fabricación en España del 70 por 100 del peso del coche terminado y esto según la escala progresiva que sigue:

Primer año, minimum . . . . .	20 %	} del peso del coche . . . . .	Dando derecho a una reducción de derechos (1) de:	15 %
Segundo » » . . . . .	30 %			30 %
Tercer » » . . . . .	40 %	Id.	40 %	
Cuarto, quinto y sexto año, minimum . .	50 %	Id.	50 %	
	10 %	de más por año del peso del coche . . . . .	50 %	

(1) Los derechos al kilogramo sobre las piezas y elementos importados (sobre los cuales se calcularán las reducciones anteriores) serán en paridad de los derechos específicos de cada categoría correspondiente de coches completos.

El Gobierno español aplicará íntegramente las condiciones anteriores y no concederá ninguna otra ventaja, de cualquier naturaleza que sea, a la industria nacional, especialmente ninguna prima de construcción, ninguna ventaja de carácter fiscal o análogo en favor de los automóviles de cons-

trucción llamados «nacionales», ninguna tolerancia ni régimen de favor aduanero, sea respecto de las piezas o elementos de automóviles de todas categorías, sea respecto de las máquinas o del utillaje necesario a «la industria nacional», que tuvieran por efecto directo o indirecto modificar las condiciones de la competencia en detrimento de los intereses de la industria de automóviles francesa, según están considerados en el Acuerdo en discusión.

Aprovecho esta ocasión, señor Presidente, para reiterarle las seguridades de mi muy alta consideración.—Firmado, Alfonso Danvila.

A Su Excelencia el señor Aristides Briand, Ministro de Negocios Extranjeros.

**Ministerio de Negocios Extranjeros.**

RELACIONES COMERCIALES

París, 23 de octubre de 1931.

Señor Embajador: Por una Nota de fecha de hoy, V. E. ha tenido a bien darme a conocer que el Gobierno español se propone modificar como sigue el Decreto del 4 de julio de 1931, relativo a la importación de las piezas sueltas de automóviles.

Este Decreto se aplicará a todo constructor que solicite beneficiar de él. Comprenderá para los constructores las obligaciones siguientes:

Llegar en seis años, como máximo, a una fabricación en España del 70 por 100 del peso del coche terminado y esto según la escala progresiva que sigue:

		Dando derecho a una reducción de derechos (1) de:	
Primer año, minimum .....	20 0/0	} del peso del coche.....	15 0/0
a	30 0/0		30 0/0
Segundo » » .....	40 0/0	Id.	40 0/0
Tercer » » .....	50 0/0	Id.	50 0/0
Cuarto, quinto y sexto año, minimum..	10 0/0	de más por año del peso del coche .....	50 0/0

(1) Los derechos al kilogramo sobre las piezas y elementos importados (sobre los cuales se calcularán las reducciones anteriores) serán en paridad de los derechos específicos de cada categoría correspondiente de coches completos.

El Gobierno español aplicará íntegramente las condiciones anteriores y no concederá ninguna otra ventaja, de cualquier naturaleza que sea, a la industria nacional, especialmente ninguna prima de construcción, ninguna ventaja de carácter fiscal o análogo en favor de los automóviles de construcción llamados «nacionales», ninguna tolerancia ni régimen de favor aduanero, sea respecto de las piezas o elementos de automóviles de todas categorías, sea respecto de las máquinas o del utillaje necesario a «la industria nacional», que tuvieran por efecto directo o indirecto modificar las condiciones de la competencia en detrimento de los intereses de la industria de automóviles francesa, según están considerados en el Acuerdo en discusión.

Tengo la honra de acusar recibo de esta comunicación y de tomar nota en nombre de mi Gobierno.

Aprovecho esta ocasión, señor Embajador, para reiterarle las seguridades de mi muy alta consideración.—Firmado, A. Briand.

A Su Excelencia el Señor Danvila y Burguero, Embajador de España en París.

**Embajada de España en París.**

París, 23 de octubre de 1931.

Señor Presidente: Refiriéndome a las conversaciones que han tenido por resultado el Arreglo comercial de fecha de hoy, tengo la honra de poner en su conocimiento que, en vista de las garantías de orden sanitario y fitopatológico dadas por la Administración francesa, en lo que respec-

ta a la circulación de despojos de animales y de plantas vivas, el Gobierno español dará todas las instrucciones oportunas a las Administraciones competentes para autorizar, a partir de la puesta en vigor del presente Acuerdo, la importación de cueros y pieles de procedencia francesa, mediante la derogación del Decreto de 1.º de marzo de 1929, así como la importación de plantas vivas.

Le agradecería que tuviera a bien darme las seguridades de que, por su parte, el Gobierno francés dará todas las instrucciones necesarias a las Administraciones competentes para autorizar, a partir de la puesta en vigor del Arreglo firmado en fecha de hoy, la importación de cueros, pieles y lanas de procedencia española, mediante la derogación del Decreto de 15 de julio de 1931.

Aprovecho esta ocasión, Sr. Presidente, para reiterarle las seguridades de mi muy alta consideración.—Firmado: Alfonso Danvila.

A S. E. el Sr. Aristides Briand, Ministro de Negocios Extranjeros.

**Ministerio de Negocios Extranjeros**

RELACIONES COMERCIALES

París, 23 de octubre de 1931.

Señor Embajador: Tengo la honra de acusarle recibo de la Nota de fecha de hoy, por la cual ha tenido a bien darme a conocer que, en vista de las garantías de orden sanitario y fitopatológico dadas por la Administración francesa, en lo que respecta a la circulación de despojos de animales y de plantas vivas, el Gobierno español dará todas las instrucciones oportunas a las Administra-

ciones competentes para autorizar, a partir de la puesta en vigor del Acuerdo firmado en esta fecha, la importación de cueros y pieles de procedencia francesa, mediante la derogación del Decreto de 1.º de marzo de 1929, así como la importación de plantas vivas.

Celebro, por mi parte, darle las seguridades de que, en vista de las garantías de orden sanitario dadas por la Administración española en lo que respecta a la circulación de despojos de animales, el Gobierno francés dará todas las instrucciones necesarias a las Administraciones competentes para autorizar, a partir de la puesta en vigor del referido Acuerdo, la importación de los cueros, pieles y lanas de procedencia española, mediante la derogación del Decreto de 15 de julio de 1931.

Aprovecho, Sr. Embajador, esta ocasión para reiterarle las seguridades de mi muy alta consideración.—Firmado: A. Briand.

A S. E. el Sr. Danvila y Burguero, Embajador de España en París.

### Embajada de España en París.

París, 23 de octubre de 1931.

Señor Presidente: Al tiempo de firmar el Acuerdo de esta fecha, tengo la honra de poner en su conocimiento que mi Gobierno se compromete gustoso a discutir con el Gobierno francés, dentro de los quince días que sigan a la puesta en vigor del Acuerdo, con objeto de llegar en lo posible a un régimen de reciprocidad, las cuestiones que no han podido ser abordadas durante el curso de las presentes conversaciones y que interesan al comercio de cada uno de los dos países.

El pormenor de las cuestiones de que se trata será expuesto en un «Memorándum» que las dos partes se remitirán recíprocamente y en el plazo más breve.

Aprovecho la ocasión señor Presidente, para reiterarle las seguridades de mi muy alta consideración.—Firmado, Alfonso Danvila.

A S. E. el Sr. Aristides Briand, Ministro de Negocios Extranjeros.

### Ministerio de Negocios Extranjeros.

#### RELACIONES COMERCIALES

París, 23 de octubre de 1931.

Señor Embajador: Al tiempo de firmar el Acuerdo de esta fecha, V. E. ha tenido a bien darme a conocer que el Gobierno español se comprometía gustoso a discutir con el Gobierno francés, dentro de los quince días que sigan a la puesta en vigor del Acuerdo, con objeto de llegar en lo posible a un régimen de reciprocidad, las cuestiones que no han podido ser abordadas durante el curso de las presentes conversaciones y que interesan al comercio de cada uno de los dos países. Vucencia ha añadido que el pormenor de las

cuestiones de que se trata será expuesto en un «Memorándum» que las dos partes se remitirán recíprocamente y en el plazo más breve.

Tengo la honra de acusar recibo de esta comunicación y de tomar nota en nombre de mi Gobierno.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterarle las seguridades de mi muy alta consideración.—Firmado, A. Briand.

A S. E. el Sr. Danvila y Burguero, Embajador de España en París.

(Caceta 11 noviembre 1931).

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDEN

Ilma. Sra.: Para la ejecución y desarrollo de los preceptos del Decreto de 23 de octubre último, que crea la Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones, este Ministerio ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto como haya terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el Concurso para la provisión de plazas de la Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones, por el Negociado de Personal se formarán tres listas: una en la que figuren las concursantes que tengan la documentación completa; otra, con las que tengan la documentación a falta de algún requisito, y una tercera, con las que, por no poseer título facultativo—tenga o no completa su documentación—deben someterse a la prueba fijada en el artículo 2.º del Decreto de creación de la expresada Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

A estos efectos, quedan exceptuadas de sufrir el examen previo de cultura general las solicitantes que, documentalmentemente, hayan acreditado poseer un título de Facultad universitaria, de Escuela Normal, de Instituto de Segunda enseñanza o de Escuela de Comercio. Aquellas que hayan alegado poseer título facultativo, pero que no hayan acompañado la documentación que lo acredite o que no la presentasen antes de la fecha que se indica en la regla siguiente, tendrán que someterse a esta prueba.

2.ª Se concede un plazo improrrogable, que terminará el día 21 del corriente, a las dos de la tarde, para que las solicitantes que no tengan completa la documentación puedan completarla.

3.ª Para juzgar las pruebas que hayan de verificar las concursantes se nombrará un Tribunal constituido por el Inspector de Escuelas Nacionales, D. Lorenzo Luzuriaga Medina; un funcionario de esa Dirección general, y otro del Cuerpo de Prisiones, actuando de Secretario el de menos edad. Actuará también de Secretario adjunto, con voz, pero sin voto, la persona que esa Dirección designe libremente.

A este Tribunal se pasarán los expedientes de todas las solicitantes que hayan de sufrir esta prueba.

4.ª El día 23 del mes actual, el Tribunal designado con arreglo a lo dispuesto en la 3.ª de estas reglas, procederá a la práctica de los ejercicios de prueba de los conocimientos exigidos a las concursantes que no posean título, por el artículo 2.º del Decreto de 23 de octubre.

Los ejercicios serán escritos, y el Tribunal de-

terminará las normas a que la práctica de los mismos ha de sujetarse.

Las concursantes actuarán por orden alfabético de apellidos y divididas en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la designación del número de concursantes que ha de comprender cada grupo.

Los temas a desarrollar serán comunes para las concursantes de un mismo grupo y no volverán a ser insaculados.

La hora en que hayan de dar comienzo los ejercicios se fijará con cuarenta y ocho horas de antelación, en el tablón de anuncios de la Escuela de Criminología, donde aquéllos han de tener lugar, y en el Ministerio de Justicia.

5.ª Concluidos los ejercicios de examen, el Tribunal calificará las presentadas a ellos con las únicas notas de "admitida" y "no admitida", y elevará a esa Dirección general una propuesta comprensiva de cuantas examinandas deban pasar a las prácticas de los demás ejercicios.

Las solicitantes que posean título y las que hubieran sido declaradas aptas en la prueba anterior, antes de comenzar las enseñanzas del cursillo teórico, y como momento inicial del mismo, se someterán a una prueba que consistirá en el desarrollo por escrito de cuestiones de índole penal y pedagógica relacionadas principalmente con el régimen penitenciario que pongan de relieve el grado de aptitud y cultura de las concursantes.

Juzgará esta prueba el mismo Tribunal designado en la regla 3.ª, y una vez terminada, elevará a este Centro directivo la propuesta de las que sean declaradas aptas para continuar las enseñanzas del cursillo.

Las solicitantes que, convocadas a cualquiera de los exámenes indicados, no se presenten a verificarlos, se considerarán desistidas del concurso y caducadas en todos sus derechos.

6.ª Las concursantes admitidas tendrán la obligación de asistir a las clases y estudios de un "Cursillo especial de conocimientos penitenciarios" integrado por las siguientes materias: Criminología y Derecho penal, cuyas enseñanzas estarán a cargo del Catedrático de la Universidad Central, D. Luis Jiménez de Asúa; Penología, encomendada al Catedrático de la Universidad de Salamanca, D. José Antón Oneca; Psicopatología, al Doctor D. José Sanchis Benús, y Pedagogía correccional, al Profesor D. Lorenzo de Luzuriaga Medina.

7.ª La duración del cursillo antedicho será de dos meses, y terminado el mismo, los cuatro Profesores encargados de las enseñanzas, reunidos en Junta, propondrán a esa Dirección general las concursantes que a su juicio deben pasar a los ejercicios prácticos, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª de la Orden convocando el concurso.

8.ª Efectuadas las prácticas, la misma Junta de Profesores, en unión de las personas encargadas de las mismas, procederán a la calificación general de las alumnas y formarán una lista definitiva de las aprobadas por riguroso orden de méritos, que elevarán a este Ministerio.

9.ª Los citados Profesores, constituidos en Junta, fijarán la amplitud de las enseñanzas, el horario de los estudios y cuantos particulares afecten a la labor docente. A los efectos de los acuerdos que adopten actuará como Presidente, con voto de calidad, D. Luis Jiménez de Asúa.

10.ª Tanto los ejercicios de examen como las clases y estudios del cursillo especial tendrán lugar en los locales de la Escuela de Criminología, inmediata a la prisión celular de esta capital, cuyos locales y elementos de personal y material quedarán al servicio de la Junta de Profesores designada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1931.—Fernando de los Ríos.

Señora Directora general de Prisiones.

("Gaceta" 13 noviembre 1931.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda de Logroño acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 27 de octubre de 1924 sobre prescripción de cuotas de Utilidades e Industrial, el motivo del escrito en que los Recaudadores de aquella provincia solicitaron que les fueran reducidos los valores pendientes de cobro de dichas contribuciones correspondientes al período anterior a los últimos cinco años, toda vez que, a su juicio debían considerarse prescritos según el Real decreto citado:

Considerando que la cuestión que se plantea en esta consulta consiste en determinar si el plazo especial de prescripción a los cinco años establecido en la legislación vigente para las cuotas de Utilidades e Industrial se refiere solamente al derecho de la Administración para liquidar cuotas o también a las ya liquidadas y notificadas a los contribuyentes; es decir, si alcanza únicamente a lo que pudiera llamarse el período de liquidación o se extiende además al período de recaudación:

Considerando que el plazo de quince años que fija el artículo 29 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 para la prescripción de créditos favor del Tesoro, sin distinción, fue reducido a cinco años por el artículo 26 de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 19 de octubre de 1922, manteniendo sin variación con el número 27 de la ley vigente de 22 de septiembre de 1922, pero sólo en lo referente al derecho de la Administración para liquidar cuotas de Utilidades e Industrial, y no visar por sí las ya liquidadas, puesto que no hace referencia alguna a la prescripción del derecho de cobranza de las mismas:

Considerando que aunque el texto del Real decreto de 27 de octubre de 1924 puede producir alguna confusión al hablar en su artículo 1.º de cuotas a liquidar o exigir, no autoriza en modo alguno a suponer que ha ampliado el sistema de prescripción de cinco años a las cuotas ya liquidadas y notificadas que se hallen en período de recaudación, porque dicho artículo no tiene otro alcance que dar efecto retroactivo al artículo 27 de la ley de Utilidades de 1920, al que se remite y cuya vigencia confirma, por lo tanto, sin alteración alguna:

Considerando, por otra parte, que el extendido a la prescripción quinquenal a las cuotas ya liquidadas y notificadas que se hallen en período

recaudación, no responde al principio en que claramente se inspira la ley de Utilidades de 1920 y el propio Decreto de 27 de octubre de 1924, de que se mantuviera por plazo tan largo como el de quince años la incertidumbre del contribuyente respecto a sus obligaciones para con el Fisco; porque esta incertidumbre puede darse en cuanto se trate de cuotas que la Administración no ha liquidado y no ha revisado, pero no cuando se han notificado en forma al contribuyente y sólo a su morosidad se deba el no hacerlas efectivas; y

Considerando, finalmente, que el que los morosos por Utilidades o Industrial tuvieran un trato de favor para verse libres de sus débitos por prescripción, constituiría un agravio comparativo para los deudores por otros conceptos,

Este Ministerio, conformándose con lo que ha propuesto la Dirección general del Tesoro, de acuerdo con lo informado por la de Rentas públicas y de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el plazo de cinco años a que alude el Real decreto de 27 de octubre de 1924, solamente rige para la prescripción del derecho de la Administración para liquidar cuotas o revisar las ya liquidadas, en materia de contribución de Utilidades o Industrial, pero que las cuotas liquidadas o notificadas que se hallen en período de recaudación siguen sometidas en cuanto a su prescripción al régimen del artículo 29 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1931.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 13 noviembre 1931.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha salgo para Madrid, quedando encargado del mando civil interino de la provincia el Excmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Audiencia Territorial, D. Eduardo Alonso y Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1931.

*El Gobernador,*

**Carlos Montilla Escudero.**

Núm. 4.971.

Relación de las licencias de uso de armas de caza, expedidas por este Gobierno durante el mes de octubre de 1931.

- 6.377. Francisco Cabanillas Solsona, Pedrola.
- 6.378. Joaquín Callejero Blas, Calatayud.
- 6.379. Manuel García Becerril, Zaragoza.
- 6.380. Severiano Ferruz Vallespín, id.
- 6.381. Joaquín Marín Cortés, Belchite.
- 6.382. Mariano Artín Royo, id.
- 6.383. José Sánchez Abella, Brea de Aragón.

- 6.384. Leoncio Ripalda Gaspar, Navardún.
- 6.385. Sebastián Barcelona Campos, P. Albortón.
- 6.386. Guillermo Moral García, Pina.
- 6.387. Manuel Guáu Carreras, Osera.
- 6.388. Tomás Pérez López, Belmonte.
- 6.389. José Franco Pérez, id.
- 6.390. Emeterio Franco Pérez, id.
- 6.391. José Bes Royo, Sástago.
- 6.392. Luis Artigas Saún, La Joyosa.
- 6.393. Cristino Artigas Blanco, id.
- 6.394. Prudencio Aure Aure, Zaragoza.
- 6.395. Leoncio Gracia Ferrer, id.
- 6.396. Valentín López Mendoza, Alhama de A.
- 6.397. Mariano Luna Les, El Frago.
- 6.398. Domingo Luna Casabona, id.
- 6.399. Vicente Ardorenas Rodríguez, id.
- 6.400. Francisco Lobera Bayud, Quinto de E.
- 6.401. Jacinto Huete Huertas, Calatayud.
- 6.402. Jesús Bello Borraz, Zaragoza.
- 6.403. Julián Molina Serrano, Cartuja Baja.
- 6.404. Angel Hernández Gracia, Cervera de la C.
- 6.405. Juan Domingo Calvo, id.
- 6.406. Higinio Cabezas, Torralba de Ribota.
- 6.407. Pascual Morata Lázaro, Viver de la S.
- 6.408. Antonio Colás, Monterde.
- 6.409. Damián Colás, id.
- 6.410. Mariano Solórzano, id.
- 6.411. Mariano Villanueva, Tiermas.
- 6.412. Leandro Iturralde, id.
- 6.413. Paulo Pérez Lorente, Utebo.
- 6.414. Félix Miana Alonso, Ejea.
- 6.415. José Sarria, id.
- 6.416. Nulo.
- 6.417. Faustino Verrez, Farlete.
- 6.418. Félix Ramírez, Cartuja Baja.
- 6.419. Dionisio Martín, id.
- 6.420. Martín Muñoz, Utebo.
- 6.421. Juan de San Pío, Zaragoza.
- 6.422. Benito Aparicio Hernando, Used.
- 6.423. Bernardo Martínez, Calatorao.
- 6.424. Miguel Pozas García, id.
- 6.425. Macario Durán, Castejón de Alarba.
- 6.426. Luis Pérez, Paracuellos de la Ribera.
- 6.427. Tomás Pérez Liñán, id.
- 6.428. Lorenzo Calavia, Vera de Moncayo.
- 6.429. Primitivo Martín, Lumpiaque.
- 6.430. Manuel García, Epila.
- 6.431. Gabriel Amador, Tauste.
- 6.432. Tomás Albó Bis, Miedes de Aragón.
- 6.433. Pascual Anoro, Zaragoza.
- 6.434. Antonio Galán, Jarque.
- 6.435. Julián Enfedaque, Sástago.
- 6.436. Lorenzo Benito, Cadrete.
- 6.437. Domingo Omedes, La Zaida.
- 6.438. Francisco Omedes, id.
- 6.439. Miguel Biota, Zaragoza.
- 6.440. Juan Capapey, Pina.
- 6.441. Eusebio Asensio, Zaragoza.
- 6.442. José Micó Micó, id.
- 6.443. Narciso Torcal Catalán, Calatayud.
- 6.444. Francisco López, San Mateo de Gállego.
- 6.445. Santiago Sobradiel, barrio de Movera.
- 6.446. Eduardo Ramírez, Peñafior.
- 6.447. Agustín Lacosta, id.
- 6.448. Serón González, id.
- 6.449. Alejo Alquézar, Quinto.
- 6.450. Daniel Falcón, Gelsa de Ebro.
- 6.451. Antonio Solanilla, Utebo.
- 6.452. Eusebio Martínez, Aniñón.
- 6.453. Mariano Gracia, Cabañas.
- 6.454. Roque Hernández, Maluenda.
- 6.455. José Díaz Sánchez, La Almunia.

- 6.456. Agustín Alastuey, Sigüés.  
 6.457. Julio Bastegui, id.  
 6.458. Dionisio Lonrea, id.  
 6.459. Segundo Rodrigo, id.  
 6.460. Rosendo Escolano, Calmarza.  
 6.461. Miguel Gómez, Zaragoza.  
 6.462. Antonio Pérez, San Mateo de Gállego.  
 6.463. Juan Gracia, Peñafior.  
 6.464. Eusebio Bozal, Tarazona.  
 6.465. Juan Jiménez, Cunchillos.  
 6.466. Mariano Marismoñe, Azuara.  
 6.467. Santiago Hernando, Calcena.  
 6.468. Ignacio Ibáñez, id.  
 6.469. César Medul, id.  
 6.470. Eustaquio Villanova, Escatrón.  
 6.471. Isidro Turbau, Nonaspe.  
 6.472. Bartolomé Mínguez, id.  
 6.473. Manuel Llop, id.  
 6.474. Camilo Sabauza, Caspe.  
 6.475. Benigno Jimeno, id.  
 6.476. Antonio Clavero, id.  
 6.477. José Gayal, id.  
 6.478. Agustín Fonteuberta, id.  
 6.479. Manuel Poblador, id.  
 6.480. Antonio Salvador, id.  
 6.481. José Sancho, id.  
 6.482. Tomás Faló, id.  
 6.483. Joaquín Peralta, id.  
 6.484. Manuel Llovet, Belchite.  
 6.485. José Royo, id.  
 6.486. Francisco García, id.  
 6.487. Gregorio Baeza, Santa Isabel.  
 6.488. Florián Marco, Tabuena.  
 6.489. Luis Lasheras, id.  
 6.490. Mariano Marín, Arándiga.  
 6.491. Joaquín Sus, Zaragoza.  
 6.492. Luis Bolea, San Mateo de Gállego.  
 6.493. Félix Pérez, Peñafior.  
 6.494. Pascual Piza, San Mateo de Gállego.  
 6.495. Pascual Gracia, Peñafior.  
 6.496. Leoncio Sancho, Leciñena.  
 6.497. José Castro Lorente, Pinseque.  
 6.498. Tomás Arbués, Santa Eulalia.  
 6.499. Cristóbal Aznar, Valmadrid.  
 6.500. Casto Lapuente, Zaragoza.  
 6.501. Feliciano Año, id.  
 6.502. Agustín Pérez, id.  
 6.503. Benito Calvo, Ribota.  
 6.504. Facundo López, Calatayud.  
 6.505. Fernando Chueca, id.  
 6.506. Feliciano Meres, id.  
 6.507. Joaquín Felipe, Zaragoza.  
 6.508. Faustino Delpón, Valmadrid.  
 6.509. Juan Hernando, Alhama.  
 6.510. Clemente Castro, Ejea.  
 6.511. Luciano Mené, id.  
 6.512. Teodoro Miguel, Alhama.  
 6.513. Benito Casanova, Cadrete.  
 6.514. José Barón Aranda, Sierra de Luna.  
 6.515. Jesús Azcárate, Zuera.  
 6.516. José Conde Undría, id.  
 6.517. Emilio Marcén, id.  
 6.518. Tomás Aguilón, id.  
 6.519. Blas Lamarca, id.  
 6.520. Macario Mareca, Rueda.  
 6.521. José Salvatierra, Zaragoza.  
 6.522. Cristóbal Rojo, id.  
 6.523. Pelegrín Belsué, Gallur.  
 6.524. Vicente Carrasco, Piedratajada.  
 6.525. Emilian Bonel, Borja.  
 6.526. Agustín López, Pedrola.  
 6.527. Casiano Ulaque, id.  
 6.528. Casto Villalba, Saviñán.  
 6.529. Martín Lapetra, Luesia.  
 6.530. Hermenegildo García, id.  
 6.531. José Jimeno, Osera.  
 6.532. Vicente Verón, Saviñán.  
 6.533. Vicente Infante, Valpalmas.  
 6.534. José de Frutos, Monegrillo.  
 6.535. Julián Santa, Ariza.  
 6.536. Luis Ruiz, Urrea de Jalón.  
 6.537. Antonio Langarita, Bardallur.  
 6.538. Damián Ruiz, Alfamén.  
 6.539. Francisco Valero, id.  
 6.540. Nicolás Fuentes, Fuentes de Ebro.  
 6.541. Clemente Luciano, Fuendetodos.  
 6.542. Félix Grasa, id.  
 6.543. Eugenio Caballer, Calatayud.  
 6.544. Benigno Beltrán, Zaragoza.  
 6.545. Ricardo Beleret, id.  
 6.546. Santiago Muñoz, id.  
 6.547. Aniceto Burgos, Cetina.  
 6.548. Vicente Velilla, id.  
 6.549. Inocencio Acón, Villarroya de la Sierra.  
 6.550. Jesús Miguel, Zaragoza.  
 6.551. Mariano Morales, id.  
 6.552. Alejandro Serrano, id.  
 6.553. Jesús Arrecita, id.  
 6.554. José Mallén, id.  
 6.555. Mariano Aure, Encinacorba.  
 6.556. Francisco Aure, id.  
 6.557. Luis Sánchez, Montañana.  
 6.558. Alejandro Gálvez, Ariza.  
 6.559. Fernando Vidal, Fuendejalón.  
 6.560. Angel Villalba, El Busto.  
 6.561. Francisco Laita, Farasdués.  
 6.562. Daniel Romero, Monreal de Ariza.  
 6.563. Gregorio Noval, Pedrola.  
 6.564. Manuel Sancho, id.  
 6.565. Pedro Vera, Riela.  
 6.566. León Peña, Sástago.  
 6.567. Joaquín Ciudad, Ejea.  
 6.568. Narciso Ara, Murillo.  
 6.569. Miguel Roda, Zaragoza.  
 6.570. Gregorio Caballero, id.  
 6.571. Primitivo Etayo, id.  
 6.572. Pascual Ezpeleta, id.  
 6.573. Domingo Arcos, id.  
 6.574. Manuel Pellicer, id.  
 6.575. Felipe Bueno Blasco, Alhama.  
 6.576. José Corcalla, Pina de Ebro.  
 6.577. Francisco del Coso, id.  
 6.578. Francisco Llop, Fabara.  
 6.579. José Beltrán, id.  
 6.580. Antonio del Rosario, Torres de Berrellevé.  
 6.581. Rafael Vicente, Codos.  
 6.582. Antonio Camerero, id.  
 6.583. Gaspar Pérez, id.  
 6.584. Angel Moreno, Riela.  
 6.585. Leoncio Júlvez, Belmonte.  
 6.586. Pascual Pérez, id.  
 6.587. Antonio Pérez, Illueca.  
 6.588. Mariano Guillén, Murero.  
 6.589. Juan Guerrero, E. de Jiloca.  
 6.590. Guzmán Roche, Zaragoza.  
 6.591. Mariano Roche, id.  
 6.592. Manuel Calvete, id.  
 6.593. Virgilio Pueyo, id.  
 6.594. Julián Bona, id.  
 6.595. Antonio Galindo, id.  
 6.596. Manuel Gabás, id.  
 6.597. Florencio Serrano, id.  
 6.598. Vicente Sanz, Zuera.  
 6.599. Francisco Moliner, id.

- 6.600. Miguel de Miguel, Gallur.  
6.601. Florencio Pérez Gil, Vera de Moncayo.  
6.602. Guillermo Blanco, Godojos.  
6.603. Manuel Ciria, id.  
6.604. Bernardo Castejón, id.  
6.605. José Monges, id.  
6.606. Silvestre Martínez, Garrapinillos.  
6.607. José Lorén Martínez, Quinto.  
6.608. Dámaso Anadón, Fuentes de Ebro.  
6.609. Luciano García, Zaragoza.  
6.610. Joaquín Angoy, Erla.  
6.611. José García, id.  
6.612. Joaquín Lorrén, Gallur.  
6.613. Francisco Salas, Escatrón.  
6.614. Pedro Burillo, Zaragoza.  
6.615. Simeón Canedo, La Muela.  
6.616. Francisco Martínez, id.  
6.617. Carlos Valentín, Zaragoza.  
6.618. Galo Salas Cuber, id.  
6.619. Martín Poblador, Caspe.  
6.620. José Arbonés, id.  
6.621. Angel Berges Sanz, id.  
6.622. Fidel Gómez Palacios, Alpartir.  
6.623. Mariano Benito, Peñafior.  
6.624. Gumersindo López, Mallén.  
6.625. Jacinto Villanueva, Plenas.  
6.626. Francisco Lázaro, Zaragoza.  
6.627. Cirilo Cebrián, Longás.  
6.628. Maximiliano Guerrero, Calatorao.  
6.629. José Benito López, id.  
6.630. Miguel Gómez López, Garrapinillos.  
6.631. Manuel Embid Andrés, Zaragoza.  
6.632. Andrés Picazo Falcón, id.  
6.633. Gregorio Comín Rodrigo, Casetas.  
6.634. Javier Colina Corcella, Calatayud.  
6.635. Jesús Rodrigo, Ejea.  
6.636. Frutos Díaz, id.  
6.637. Santos Enguita, Ariza.  
6.638. Alfredo Pellicer, Zaragoza.  
6.639. Casimiro Maluenda, Calatayud.  
6.640. Jesús Hernando, id.  
6.641. Anselmo Pérez, id.  
6.642. Cándido Alcalá, Carenas.  
6.643. Jaime Muntada, id.  
6.644. Eustaquio Tirado, id.  
6.645. José García Molina, id.  
6.646. Teodoro Arehaga, Borja.  
6.647. Santos Almau, id.  
6.648. Juan Lipe Morales, Torrijo de la Cañada.  
6.649. Delín Torres Campos, Farlete.  
6.650. Clemente García, Zaragoza.  
6.651. Toribio Ventura, Pedrola.  
6.652. Bernardino Pinás, Alforque.  
6.653. Miguel Luenga Jariol, Fayón.  
6.654. Bernardo Vallespín, id.  
6.655. Sebastián Vallespín, id.  
6.656. Bernado Oriol, id.  
6.657. Sebastián Cugat, id.  
6.658. Gabriel Cervelló, id.  
6.659. Andrés Cabestán, id.  
6.660. Sebastián Cerbelló, id.  
6.661. Antonio Escuer, Plasencia.  
6.662. Vicente Esteban, Ibdés.  
6.663. Pedro Sicilia, id.  
6.664. Braulio Pérez, Calatayud.  
6.665. Antonio Medrano, Zaragoza.  
6.666. Leonardo Vaquero, Moyuela.  
6.667. Federico Lázaro, Villalba de Perejil.  
6.668. Pedro Martínez, Nuévalos.  
6.669. Pascual Olalla, id.  
6.670. Francisco Bascués, Gelsa de Ebro.  
6.671. Santos López, Torrecilla.  
6.672. Angel Morús Marqueta, Alagón.  
6.673. José Cuartero, Gallur.  
6.674. Sixto Roba Franco, Puebla Alfindén.  
6.675. Antonio Domínguez, El Buste.  
6.676. Pedro Villalba, id.  
6.677. Juan Lacarta, Torrellas.  
6.678. Marcelino Montorio, Ambel.  
6.679. Eugenio Luescún, Sos.  
6.680. Julio Ros Andréu, Nonaspe.  
6.681. Francisco Valén, Fabara.  
6.682. Vicente Gállego, Nuévalos.  
6.683. Justo Gallán, id.  
6.684. Javier Mur Torrén, La Muela.  
6.685. José María Gonzaga, Zaragoza.  
6.686. Teodoro Romero, id.  
6.687. Raimundo Tejer Pérez, Vera de Moncayo.  
6.688. Hilario Gil Gracia, Zuera.  
6.689. Juan Plo Pérez, Gallur.  
6.690. Félix Francia Barranco, Belmonte de C.  
6.691. Vicente Aguaviva Pérez, Riela.  
6.692. Francisco Navarro Láinez, id.  
6.693. Andrés Crespo Abad, id.  
6.694. Angel Causapé Pinilla, Garrapinillos.  
6.695. Pablo Lasarte Velilla, La Almunia.  
6.696. Angel Gracia Saldaña, Daroca.  
6.697. Angel Venido René, Retascón.  
6.698. Manuel Navarrete Grasa, Fuentes de E.  
6.699. Benito Portuño Beltrán, id.  
6.700. Benigno Campos Guío, Caspe.  
6.701. Mariano Camón Sancho, id.  
6.702. Mario Bosque Borrás, id.  
6.703. Eduardo Bosque Borrás, id.  
6.704. Manuel Gasca Tabuena, Paracuellos R.  
6.705. Julián Lon Miñana, Riela.  
6.706. Gregorio Martínez Tejero, Zaragoza.  
6.707. Macario Granell Sampietro, id.  
6.708. Luis Beltrán, Cerveruela, Nuez de Ebro.  
6.709. Félix Bernal, Castellar.  
6.710. Gregorio Moreno Navarro, Cabañas de E.  
6.711. Pascual Usón Gonzalvo, Gelsa.  
6.712. José Beltrán Salvador, id.  
6.713. Saturnino Díaz Jiménez, Gallur.  
6.714. Zenón Agüelo Panza, Mediana.  
6.715. Miguel Parné Aguilar, id.  
6.716. Pascual Campo Vidal, Cuarte.  
6.717. José Muñoz Aliaga, id.  
6.718. Marcelino Rabadán Muñio, id.  
6.719. Lorenzo Gajón Ondé, id.  
6.720. Saturio Ruiz Martínez, id.  
6.721. Ignacio Gil Esteruela, Bardallur.  
6.722. José Aparicio Aparicio, Monterde.  
6.723. Manuel Usón Horra, Mara.  
6.724. Vicente Gracia Berdosaba, Zaragoza.  
6.725. Carmelo Carenas Colás, Abanto.  
6.726. Celestino Martínez Vicén, Ibdés.  
6.727. José Dopazo Beltrán, Pastriz.  
6.728. Antonio Berges, Lozano, Zuera.  
6.729. Romualdo Pellicer Aragón, Borja.  
6.730. Santiago Sánchez Tabuena, id.  
6.731. Francisco Cepero Pardo, id.  
6.732. Sotero Legarre Bueno, Sos.  
6.733. Jesús Coronas Corella, id.  
6.734. Crisanto Lacuy Labarta, id.  
6.735. Gabriel Cardona Ibarri, id.  
6.736. Teodoro Tanco Beltrán, id.  
6.737. Justo Ibarri Campanos, id.  
6.738. Gerardo Campanos Alazazo, id.  
6.739. Jesús Pellón Martínez, Tiermas.  
6.740. Pedro Larraz Arrere, id.  
6.741. Esteban Larraz Arrere, id.  
6.742. Manuel Soriano Mesones, Ateca.  
6.743. Damián Martínez Heredia, Castejón A.

- 6.744. Manuel Martínez Serrano, id.  
 6.745. Gaspar Bueno Alonso, Campillo de A.  
 6.746. Manuel Portolés Linares, Zaragoza.  
 6.747. Nicolás Ballestar Horno, Sádaba.  
 6.748. Jacinto Villalba Valén, id.  
 6.749. Gregorio Domínguez Berges, Torrellas.  
 6.750. Andrés Puértolas Orús, Farlete.  
 6.751. Pedro Pablo Vallés, id.  
 6.752. Ignacio Martínez, Sádaba.  
 6.753. Martín Salvo Aporre, id.  
 6.754. Antonio Laborda, Biota.  
 6.755. Julián Alvarado Solsona, Sádaba.  
 6.756. Sebastián Calvo Abadía, Layana.  
 6.757. Tomás Moreno Pérez, La Almunia.  
 6.758. Maximino Palacios Martínez, id.  
 6.759. Marcelino Fleta Gracia, Azuara.  
 6.760. Francisco Gimeno Bernad, id.  
 6.761. Aurelio Badera Moya, id.  
 6.762. Eugenio Alconchel Fleta, id.  
 6.763. Mariano Parácuellas Lorén, Moneva.  
 6.764. Casto Guallar Planas, Ibdes.  
 6.765. Pascual Franco Ornad, Villafeliche.  
 6.766. Epifanio Martínez Serrano, Zaragoza.  
 6.767. Vicente Gómez Belío, Borja.  
 6.768. Pedro Marco Castán, Biel.  
 6.769. Francisco Marco Aranaz, id.  
 6.770. Angel García Moreno, Calatayud.  
 6.771. Jesús Gargallo Farlete, Leciñena.  
 6.772. Isidoro Diloy Campos, Codos.  
 6.773. Florencio Francés Francés, Tarazona.  
 6.774. Santiago Blanco Domínguez, id.  
 6.775. Rafael Sánchez Artieda, id.  
 6.776. Mariano Pérez Martín, id.  
 6.777. Fernando Rodrigo Marcuello, San Juan.  
 6.778. José Sánchez Arasco, Valpalmas.  
 6.779. Alejo Barón Naudín, Sierra de Luna.  
 6.780. Víctor Lázaro Lafuente, Torrijo de la C.  
 6.781. Angel Herrero Alonso, Figueruelas.  
 6.782. Antonio Cepero Reverted, Monegrillo.  
 6.783. Manuel Sánchez Lorén, Pedrola.  
 6.784. José García Clerique, id.  
 6.785. Julián López Monrial, id.  
 6.786. Francico Barriga Herrero, Jaraba.  
 6.787. Felipe Gallán Beltrán, Luesia.  
 6.788. Jesús Ezquerria Acín, id.  
 6.789. Benjamín Campo Marticorena, Tiermas.  
 6.790. Manuel Guillén Mayoral, Herrera de N.  
 6.791. Policarpo Ruiz Alensón, Pradilla de E.  
 6.792. José María Morales Ezquerria, Zaragoza.  
 6.793. Santos Bosque Tena, id.  
 6.794. Juan Mainar Duplá, id.  
 6.795. León Torres Palacios, id.  
 6.796. Joaquín Seral Barrio, Leciñena.  
 6.797. Sebastián Aragüés Domínguez, Ruesta.  
 6.798. Mariano Jiménez Laura, Ejea.  
 6.799. Fabián Pablo Sánchez, Belmonte de Calatayud.  
 6.800. Basilio Gómez Hernández, Calatayud.  
 6.801. Julián García Molina, Torrellas.  
 6.802. Antonio García Pérez, id.  
 6.803. Valentín Navarro Láinez, Los Fayos.  
 6.804. Eusebio Alonso García, id.  
 6.805. Pascual Asensio García, id.  
 6.806. Mariano Vela Magallón, id.  
 6.807. Agustín Parral Pérez, Alhama.  
 6.808. Pascual Gálvez García, id.  
 6.809. Santiago Arcos Polo, Contamina.  
 6.810. Valentín Talavera Rizo, Luna.  
 6.811. Blas Llera Alias, id.  
 6.812. Constancio Lafuente Llera, id.  
 6.813. Juan Muñoz Muñoz, Ariza.  
 6.814. Eusebio Requeno Marco, id.  
 6.815. Ambrosio Valimañas Tomás, Peñaflo.  
 6.816. Antonio Berges Sanz, Caspe.  
 6.817. Luis Cubeles Sancho, id.  
 6.818. Vicente Barrachina Dolader, id.  
 6.819. Gregorio Zuara Tejero, Saviñán.  
 6.820. Eustaquio Molinero Martínez, Riela.  
 6.821. Casimiro Gil Blasco, Maluenda.  
 6.822. Nicolás Lázaro Ruiz, Nuévalos.  
 6.823. Escolástico Laborda Guiral, Tauste.  
 6.824. Benjamín Jumús López, id.  
 6.825. Felipe Morales Navarro, id.  
 6.826. Francisco Ara Larraspa, id.  
 6.827. Mariano Martí Andrés, Fabara.  
 6.828. Manuel Gavín Centol, id.  
 6.829. Domingo Ondé Lasema, Zaragoza.  
 6.830. Mariano Cortés Jiménez, Orés.  
 6.831. Anacleto Rubio Rubio, Zaragoza.  
 6.832. Pedro Casanova del Val, Encimacorba.  
 6.833. Leoncio Hernández Minguillón, id.  
 6.834. Valero Bayarte Lumbreras, Zaragoza.  
 6.835. Gregorio Sánchez Sánchez, id.  
 6.836. Valentín Bernardos Samper, Sigüés.  
 6.837. Germán Marín Marqueta, Aladrén.  
 6.838. Santiago García García, Calatayud.  
 6.839. Luis Saló Montón, id.  
 6.840. Emilio Muniesa Anadón, El Burgo de E.  
 6.841. Fausto Vidal Cosculluela, id.  
 6.842. Francisco García Aliaga, Calatayud.  
 6.843. Fermín Miralles Montón, Jaraba.  
 6.844. Florián Egido Toro, Zuera.  
 6.845. Jeneral Brías Laura, id.  
 6.846. Manuel Babia Gracia, id.  
 6.847. José Elías Vicente, Mallén.  
 6.848. Modesto García Piazuelo, Zaragoza.  
 6.849. Mariano Gros y Orquiola, id.  
 6.850. Emilio Blasco Arajo, id.  
 6.851. Eulogio Bartolomé Tomás, Ariza.  
 6.852. Teodoro Sebastián, Villorroya de la S.  
 6.853. Mariano García Martínez, Moros.  
 6.854. Francisco Gericó Gericó, Zaragoza.  
 6.855. Santos Larrodé Garcés, Tauste.  
 6.856. Isidoro Sanz Layáñez, id.  
 6.857. Luis Duaso Murillo, id.  
 6.858. Jesús Rodríguez Larrodé, id.  
 6.859. Miguel Menjón Cosculluela, id.  
 6.860. Domingo Menjón Larraz, id.  
 6.861. Manuel Laga Gracia, Quinto.  
 6.862. Mariano Zaro Arcos, Borja.  
 6.863. Agustín Camón Cortés, Caspe.  
 6.864. Gabriel Piñol Sabaté, id.  
 6.865. Francisco Repollés Salas, id.  
 6.866. Florencio Clavero Liarte, Caspe.  
 6.867. Lorenzó Barceló Rabasa, id.  
 6.868. Alvaro Traid Ripollés, id.  
 6.869. Germán Palacín Morlán, Ardisa.  
 6.870. Agustín Samitier Arruga, Navardún.  
 6.871. Mariano Serrate Lunsac, Zaragoza.  
 6.872. José Pé Calvo, id.  
 6.873. Miguel Mazos Orribarrén, Fuendetodos.  
 6.874. Inocencio Navarro Notivol, id.  
 6.875. Marco Navarro Peolellar, Mediana.  
 6.876. Félix Barba Gil, Navardún.  
 6.877. Ruperto Gil Ripa, Alpartir.  
 6.878. Epifanio Utrilla Gómez, Terrer.  
 6.879. Gervasio Barcebol Cuezco, id.  
 6.880. Pedro Francia López, id.  
 6.881. Agustín Guillén Esteban, Retascón.  
 6.882. Andrés Fuencillas Bona, Borja.  
 6.883. Matías Montuenga Rodrigálvarez, Monreal de Ariza.  
 6.884. Ramón Sabón Bailo, Ardisa.  
 6.885. José María Ferrando, Herrera de los N.

- 6.886. Delfín Domingo Lezcano, Cabolafuente.  
6.887. Luis Cuenca Bueno, Nuévalos.  
6.888. Juan Cuenca Peña, id.  
6.889. Emilio Pintanel Tarín, Cadrete.  
6.890. Francisco Miral Lasobras, Luna.  
6.891. Doroteo Muniente Ferrer, Escatrón.  
6.892. Vicente Moreno Cordos, Bordalba.  
6.893. Gregorio Morláns Lafuente, Sta. E. de G.  
6.894. Jorge Liso Pueyo, id.  
6.895. Bernardo Liso García, id.  
6.896. Angel Anadón Artal, Zaragoza.  
6.897. Cencilio del Olmo Castillo, Tauste.  
6.898. Domingo Gregorio Pérez, Munébrega.  
6.899. Estanislao Bueno Lorcás, id.  
6.900. Manuel Enrique Tello, Alhama.  
6.901. Wenceslao López Gracia, Mallén.  
6.902. Juan González Fábregas, Borja.  
6.903. Avelino Blasco Galindo, Gallur.  
6.904. Saturnino Pérez Sierra, id.  
6.905. Juan Pablo Falueña Foguera, Fuendetodos.  
6.906. José Carrela Embid, Riela.  
6.907. Daniel Berenguer Villagrasa, Bujaraloz.  
6.908. Santiago Sebastián Serrano, Villanueva H.  
6.909. Juan Mateo Ruiz, Aguilón.  
6.910. Andrés Arbiol Conchi, Mequinenza.  
6.911. Raimundo Ferragut Sanjuán, id.  
6.912. Nicolás Ballester Pedrol, Fabara.  
6.913. Santiago Moret Ayet, Mequinenza.  
6.914. Mariano Ibarz Ibarz, id.  
6.915. Roque Navarro Zapater, id.  
6.916. Matías Tabarner Albial, id.  
6.917. Manuel Vidallet Ibarz, id.  
6.918. Rafael Comas Valén, Fabara.  
6.919. José María Polo Minguez, Alfajarín.  
6.920. Fermín Casanova Bericat, Tauste.  
6.921. Santiago Gómez Sierra, Sestrica.  
6.922. Pedro Lázaro Lobaco, Cadrete.  
6.923. Pedro Aranaz Latorre, Grísén.  
6.924. Domingo Galindo García, Sástago.  
6.925. Tobías Torres López, Ariza.  
6.926. Saturnino Camín Rodrigo, Casetas.  
6.927. Román Laínez de Val, Tarazona.  
6.928. José Cubeles Llop, Fabara.  
6.929. Manuel Forner Carri, id.  
6.930. Domingo Laborda Romeo, Ejea.  
6.931. Eugenio Blasco Bailo, id.  
6.932. José Maqueda Espés, id.  
6.933. Vicente Ballester Gregorio, Calatayud.  
6.934. Mariano Melendo García, Torrijo de la C.  
6.935. José Salanova Estrada, Sástago.  
6.936. Pascual Molinero Perales, Torrijo de la C.  
6.937. Antonio González Manrique, Bijuesca.  
6.938. Sebastián Sarraña Cadenas, Zuera.  
6.939. José Lalaguna Marte, Mallén.  
6.940. Pascual Ezpeleta Yus, Zaragoza.  
6.941. Angel Martínez Coromina, id.  
6.942. Tomás Miguel Alcutén, Luceni.  
6.943. Mariano Villagrasa Samper, La Almolada.  
6.944. Tomás Eve Simón, Letux.  
6.945. Joaquín Andréu Mainar, Vistabella.  
6.946. Faustino Vela Arbiol, Los Fayos.  
6.947. Leopoldo Benavente Alvarez, Ejea.  
6.948. Pascual Navarro Sopena, id.  
6.949. Ambrosio Gracia Peña, Garrapinillos.  
6.950. Martín Gómez Félix, Zaragoza.  
6.951. Gabino Bernal Martínez, Calatayud.  
6.952. Waldo González Serrano, Zaragoza.  
6.953. Maximiliano Muñoz Peiro, Cosuenda.  
6.954. Mateo Barrachina Tello, Escatrón.  
6.955. Pedro Quílez Candela, id.  
6.956. Felipe Aznar Sangüesa, Bureta.  
6.957. Alvaro Marín Benedicto, Aguarón.  
6.958. Mariano Ruiz Juste, Cariñena.  
6.959. Manuel Gutiérrez Romeo, id.  
6.960. José Ramos Gracia, id.  
6.961. Elías Cebrián Murillo, id.  
6.962. Gregorio Larrumbe Esteban, id.  
6.963. Joaquín Larrumbe Garralda, id.  
6.964. José Muñoz Bernal, id.  
6.965. Bernardo Martín López, id.  
6.966. Miguel Laguarda Jiménez, El Frago.  
6.967. Daniel Beamonte Laborda, id.  
6.968. Francisco Ramón López, Escatrón.  
6.969. Miguel Tomás Saavedra, Zaragoza.  
6.970. Faustino Lázaro Crespo, Escatrón.  
6.971. Carlos Broquiel Gautier, Tarazona.  
6.972. Tomás García Sancho, id.  
6.973. Hilario García Sancho, id.  
6.974. Lucas Matute Pascual, id.  
6.975. Clemente Sancho Forcén, Illueca.  
6.976. Heliodoro Fernández Andréu, Zaragoza.  
6.977. Justo Pérez Perales, id.  
6.978. Manuel Fernández Mateo, Cabolafuente.  
6.979. Sebastián Arribas Lasheras, Contamina.  
6.980. Ildefonso Arminjol Navarro, Boquiñeni.  
6.981. Dionisio Asensio Gavete, Illueca.  
6.982. Julián Bracate Gracia, Novillas.  
6.983. Prudencio Mendivil Ros, id.  
6.984. Marcelino Pérez Pérez, id.  
6.985. Ventura Tolode Velilla, Villalengua.  
6.986. Félix Gómez Marco, id.  
6.987. Augusto Asensio Serrano, id.  
6.988. Mariano Ferrer Coleg, id.  
6.989. Vicente Horta Borraz, Pina.  
6.990. Antonio Cortés Cortés, Longares.  
6.991. Vicente Anay Arca, Caspe.  
6.992. Antonio Liria Minguillón, id.  
6.993. Francisco Buisán Jordán, id.  
6.994. Blas Escorihuela Ferrer, id.  
6.995. Mariano Escobedo Martieles, id.  
6.996. Tomás Villanueva Naudín, Ejea.  
6.997. Ramón Camarasa Rufal, Fabara.  
6.998. José Hernando Tirado, Alhama.  
6.999. Ricardo Pueto Lorén, Jaraba.  
7.000. Tomás García Martínez, Calatorao.  
7.001. Nicolás Magallón Bartolomé, Tarazona.  
7.002. Francisco Felipe García, Villarreal de H.  
7.003. Blas Mateo Pras, Aguilón.  
7.004. Santiago Jiménez Padilla, La Muela.  
7.005. Pedro Moneva Cortés, Pradilla de E.  
7.006. Mariano Mateo Lostalé, Tauste.  
7.007. Abel Torremocha Expósito, Santa Cruz de Grio.  
7.008. Mariano Chueca Yus, Morata de Jalón.  
7.009. Pablo Sánchez Aznar, id.  
7.010. Ceferino Quero Becerril, id.  
7.011. Antonio Urbano Salazar, id.  
7.012. José Gavín Grima Arándiga.  
7.013. Juan Castillo N., Ruesca.  
7.014. Agustín Perales Remacha, Ariza.  
7.015. Manuel Navarro Molina, Torrellas.  
7.016. Benito Sánchez Navarro, Los Fayos.  
7.017. Julio Herrera Oliveros, Villamayor.  
7.018. Antonio Castán Aura, Ejea.  
7.019. Mariano Usón Adillat, id.  
7.020. Fidel Alvarez, Continente, Gelsa.  
7.021. Juan Pablo Carlos Reboño, Used.  
7.022. Manuel Lana Casas, La Muela.  
7.023. Julián Martínez Gómez, Mallén.  
7.024. Manuel López Agudo, La Almunia.  
7.025. Leonardo Aladrén Cucalón, Aguarón.  
7.026. Isaías Melguizo Dueñas, Aladrén.  
7.027. Domingo Serrano Gil, Paniza.

- 7.028. Julián Romero Sierra, Sestrica.  
 7.029. Emilio Puerta García, Epila.  
 7.030. Pedro Puig Pueyo, Monegrillo.  
 7.031. Manuel Blas Gajón, Cuarte.  
 7.032. Félix Aragón, Sádaba.  
 7.033. Alvaro Iguaz Iguaz, id.  
 7.034. Pascual Pellicer Gregorio, id.  
 7.035. Laureano Ornad Lana, Biota.  
 7.036. Indalecio Casanova Rabadán, Cadrete.  
 7.037. León Aznar Miñana, Morata de Jalón.  
 7.038. Ambrosio Florenza Vidal, Nuez de Ebro.  
 7.039. Pedro Jarauta Ruiz, Novallas.  
 7.040. Antonio Domínguez Pérez, Mara.  
 7.041. Juan Francisco Abella, Farlete.  
 7.042. Juan Antonio Arguedas Lozano, Ariza.  
 7.043. Pedro Gordún Aisa, Las Pedrosas.  
 7.044. Nicolás Foncillas Aguilera, Borja.  
 7.045. Ramiro Foncillas Bona, id.  
 7.046. Lorenzo Foncillas Aguilera, id.  
 7.047. Félix Soria Tabuena, id.  
 7.048. Félix Soria Aranda, id.  
 7.049. Tomás Bona Sanz, Ainzón.  
 7.050. Angel López Velilla, Zaragoza.  
 7.051. Miguel Buisán Iguaz, Gallur.  
 7.052. Emilio Jiménez Serrat, Zaragoza.  
 7.053. Fermín Garrido Brocate, id.  
 7.054. Eusebio Bienzobas Casabona, id.  
 7.055. Joaquín Jimeno Quintana, id.  
 7.056. Joaquín Hegnanflo Joven, id.  
 7.057. Francisco Pelegrin Bagüés, id.  
 7.058. Antonio Martínez Alcrudo, id.  
 7.059. Andrés Muñoz Trigo, id.  
 7.060. Prudencio Carcas Velillas, Pradilla de E.  
 7.061. Florentino García Ibáñez, Morés.  
 7.062. Andrés Rampérez, Sestrica.  
 7.063. Antonio Casaus Casanova, Uncastillo.  
 7.064. José Romeo Romeo, El Frago.  
 7.065. Pedro J. Jiménez Pertusa, Alforque.  
 7.066. Julián Castillo Galé, Pinseque.  
 7.067. José Bondía Más, Maella.  
 7.068. Delfín Andrés Ariño, id.  
 7.069. Vicente Lacueva Pallés, id.  
 7.070. Ramón Lacueva Soler, id.  
 7.071. Constancio Gracia Martínez, Vera de M.  
 7.072. Pascual Corral Abadía, Zaragoza.  
 7.073. Leopoldo Puyol Maserico, id.  
 7.074. Félix Montañés Grimal, Terrer.  
 7.075. Vicente Ibáñez Huedra, id.  
 7.076. José González Prieto, id.  
 7.077. Miguel Horta Borraz, Pina.  
 7.078. Juan Serrate Artigas, Osera.  
 7.079. Vicente Aguilar Esteban, Calatayud.  
 7.080. Timoteo Sánchez Royo, id.  
 7.081. Timoteo Huerta Molinero, Boquiñeni.  
 7.082. Marcelino Navarro Artigas, Luceni.  
 7.083. Genaro Caberni Bazán, Boquiñeni.  
 7.084. Vicente Román Moncín, Pradilla de E.  
 7.085. Santiago Aragüés Guillén, Sobradiel.  
 7.086. Santiago Martínez Gaña, Los Fayos.  
 7.087. Mateo Ibáñez Joven, Morés.  
 7.088. Román Genquid Barselles, id.  
 7.089. Vicente Serrazo Val, id.  
 7.090. José Gracia Ejea, Tabuena.  
 7.091. Manuel Izquierdo Perales, id.  
 7.092. Domingo Román Sanjuán, id.  
 7.093. Ceferino Gómez Tejero, Osera.  
 7.094. Alfonso Salvador Ramos, Magallón.  
 7.095. José Legua Salvatierra, Alagón.  
 7.096. Joaquín Martínez Inogés, Castejón de A.  
 7.097. Nicasio Moreno Moreno, Calatayud.  
 7.098. Manuel Aguilar Ferragut, Mequinenza.  
 7.099. Gregorio Jiménez Alberó, Leciñena.  
 7.100. Venancio Pellicer Sanjuán, Alagón.  
 7.101. Francisco Sálas Bielsa, Escatrón.  
 7.102. Fernando Gracia Gracia, Gallur.  
 7.103. Juan del Caso Serrano, Borja.  
 7.104. Pascual del Caso Martínez, id.  
 7.105. Miguel Mevesque Bazco, Muel.  
 7.106. Antonio Nuño Guirles, Calatayud.  
 7.107. José María Ramiro Mejino, Alhama.  
 7.108. Andrés Gil Morales, Bordalba.  
 7.109. Segundo César Molinero Liarte, Nigüella.  
 7.110. Vicente Lanilla Benedí, id.  
 7.111. José Cantín Gil, Used.  
 7.112. Miguel García Juliá, Urrea de Jalón.  
 7.113. Julián Zaporta Campos, Caspe.  
 7.114. Manuel Pellicer Aznar, Caspe.  
 7.115. Valero Sancho Buenacasa, id.  
 7.116. Vicente Berdiel Sancho, id.  
 7.117. Alberto Pallás Navales, Chiprana.  
 7.118. Manuel Poblador Mantecón, Caspe.  
 7.119. Francisco Lupón Aguilar, Bujaraloz.  
 7.120. Constancio Blanco Muñoz, Nuévalos.  
 7.121. José Guerrero Hernández, Fuentes de J.  
 7.122. Pablo Jiménez Adiego, Gallur.  
 7.123. Juan Porróche Román, Fuentes de Ebro.  
 7.124. Blas Lancis Cavero, id.  
 7.125. Francisco Joro Miguel, id.  
 7.126. Santiago Duesca Mena, Farasdués.  
 7.127. Feliciano Castell Serrano, Zaragoza.  
 7.128. Mariano Sancho Solanas, id.  
 7.129. Angel Sancho Oliván, id.  
 7.130. Angel Muñoz Aranda, id.  
 7.131. José Barbani Barbani, id.  
 7.132. Angel Gracia Izquierdo, id.  
 7.133. José Martínez Molinero, id.  
 7.134. Antonio Duplá Aguilar, id.  
 7.135. José Abadía Bardají, id.  
 7.136. Victoriano Plano Gracia, Cadrete.  
 7.137. Eulogio Chueca Sancho, Borja.  
 7.138. Francisco Castellot Viciosa, id.  
 7.139. José López Lorente, Almonacid de la S.  
 7.140. Esteban Buisán Gracia, Alfajarín.  
 7.141. Antonio Gracia La Iglesia, Belchite.  
 7.142. Angel Usán Romeo, Pradilla de Ebro.  
 7.143. Máximo Gracia Calavia, Luceni.  
 7.144. José Cabistán Rius, Fayón.  
 7.145. Emilio Vidallet Cuchi, Mequinenza.  
 7.146. Santiago Fornos Caballé, id.  
 7.147. José Borbón Godía, id.  
 7.148. Tomás Gómez Vicente, Santa Cruz de G.  
 7.149. Pedro Vicente Jimeno, id.  
 7.150. Joaquín Embid Calao, Riela.  
 7.151. Pascual Mateo López, id.  
 7.152. Máximo Ros Frígola, Fabara.  
 7.153. Ramón Barraqueta Ejea, Epila.  
 7.154. José Famba Minaña, Morata de Jalón.  
 7.155. Santiago Garza Cabello, Purroy.  
 7.156. José Langa Cabello, id.  
 7.157. Antonio Garza Cabello, id.  
 7.158. Vicente Oriol Jimeno, Morata de Jalón.  
 7.159. Ramón Pinós Velén, Fabara.  
 7.160. Santiago Catalán Santos, Maluenda.  
 7.161. Gregorio Guiral Gascón, Osera.  
 7.162. Salvador Soler Asensio, Muel.  
 7.163. Ramón Bonet Val, Saviñán.  
 7.164. Santiago Val Sánchez, id.  
 7.165. Juan Calvo Forniés, Lécera.  
 7.166. Miguel Mínguez Vidán, id.  
 7.167. Joaquín Bernal Gómez, id.  
 7.168. Cándido Tello Gabara, Quinto.  
 7.169. Salvador Ingalaturre Boltor, id.

(Continuará)

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.006.

## Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos, en las cantidades necesarias aproximadamente, para las atenciones del Hospital provincial durante un semestre, a partir del día 1.º de enero próximo, cuya relación se halla de manifiesto en la secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado, en la expresada secretaría (Negociado de Beneficencia), hasta el día 30 del actual, a las trece.

El pago de los medicamentos suministrados se efectuará dentro de los treinta días siguientes, y la Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1931.—El Presidente, L. Ernesto Montes.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó.

\* \* \*

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para el suministro de material de cirugía, de uso más frecuente, con destino a las necesidades del Hospital provincial, cuya relación de artículos y cantidades se halla de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

Los que deseen suministrar los diferentes artículos que son objeto de este concurso, presentarán sus proposiciones, en las que se consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia), hasta el día 30 del actual, a las trece, acompañando las correspondientes muestras, a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

La entrega de los productos deberá hacerse: la mitad de las cantidades consignadas en la primera decena del mes de enero próximo, y el resto, en la primera decena del mes de abril siguiente.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de rechazarlas todas, si así lo estima procedente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1931.—El Presidente, L. Ernesto Montes.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario Emilio Falcó.

## SECCIÓN SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Expediente de suplemento de crédito.

4.949.— Fuendejalón

## Matricula industrial

4.948.— Vistabella

4.961.— Puendeluna

## Ordenanzas de exacciones.

4.949.— Fuendejalón

4.953.— Monreal de Ariza

## Padrón de edificios y solares.

4.948.— Vistabella

4.955.— Valpalmas

4.961.— Puendeluna

## Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.961.— Puendeluna

## Presupuesto ordinario.

4.943.— Aldehuela de Liestos

4.944.— Paracuellos de Jiloca

4.951.— Aladrén

4.952.— Torralba de Ribota

4.953.— Monreal de Ariza

4.957.— Villalba de Perejil

4.960.— Gotor

## Proyecto de presupuesto.

4.956.— Farlete

4.959.— Plenas

## Repartimiento sobre plagas del campo.

4.950.— Fayón

## Reparto de rústica y precuaria.

4.948.— Vistabella

4.961.— Puendeluna

## Quinto. N.º 4.977.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, a las quince horas del día treinta de noviembre se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o de quien me represente y con asistencia de un Teniente de Alcalde y del Secretario de esta Corporación, la subasta para el arriendo del cobro del arbitrio establecido sobre la venta de carnes frescas y saladas y derechos de Macelo municipal, con sujeción estricta a las condiciones que obran expuestas en secretaría de este Ayuntamiento, y que serán exhibidas a quienes lo soliciten.

Quinto, a 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Emilio Martín.

\* \* \*

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, a las diez y seis horas del día treinta de noviembre se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presi-

dencia o de quien me represente y con asistencia de un Teniente de Alcalde y del Secretario de esta Corporación, la subasta para el arriendo del cobro del arbitrio municipal establecido sobre la venta de vinos y alcoholes, con sujeción estricta a las condiciones que obran expuestas en secretaría de este Ayuntamiento, y que serán exhibidas a quienes lo soliciten.

Quinto, a 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Emilio Martín.

\*\*\*

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, a las diez y siete horas del día treinta de noviembre se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o de quien me represente y con asistencia de otro miembro Teniente de Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo del cobro del impuesto de pesas y medidas de uso obligatorio, con sujeción estricta a las condiciones que obran expuestas en secretaría de este Ayuntamiento, y que serán exhibidas a quienes lo soliciten.

Quinto, a 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Emilio Martín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 4.938.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

*Sentencia.*—Señores: D. Jovino F. Peña, don Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. Alejandro Gallo.—En la ciudad de Zaragoza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Belchite, sobre reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios, entre partes, de una, como demandante, D. Manuel Garcés Aloras, mayor de edad, casado, vecino de Belchite, declarado pobre en sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diez y nueve de febrero último, representado en esta Audiencia por el procurador D. Luis Miravete y bajo la dirección del letrado D. José María García Belenguer, y de otra, como demandada, D.<sup>a</sup> Paulina Mayandía Cortés, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina también de Belchite, representada por el Procurador D. Eugenio Lascorz, y dirigida por el Letrado D. Emilio Laguna, cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación interpuesta por la

parte demandada contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia;

Acceptando los resultandos de la sentencia recurrida;

Resultando que en la sentencia apelada, dictada con fecha siete de marzo último, se condenó a doña Paulina Mayandía Cortés, a que indemnice al actor, como legal representante de su hija menor María Garcés, la suma de dos mil quinientas pesetas, la de ciento diez pesetas por gastos justificados y las demás que acrediten en período de ejecución de sentencia sin que pueda exceder del total de 300 pesetas y sin hacer expresa imposición de costas:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la parte demandada recurso de apelación en tiempo y forma, y admitido en ambos efectos, se elevaron los autos a esta Audiencia Territorial, con emplazamiento de las partes, perdonadas las cuales, y formado el apuntamiento previos los trámites legales, se celebró la oportuna vista el día veintinueve del actual, con asistencia de los Procurados y Letrados de las partes; alegándose en dicho acto por los defensores de las mismas lo que estimaron pertinente en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales;

Vistos, siendo ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho;

Acceptando en lo substancial los considerandos de la sentencia apelada, excepto el quinto y el sexto, en cuanto a la doctrina sustentada respecto a los gastos de colocación del ojo artificial a la lesionada:

Considerando que no es dable reservar en el caso presente para la ejecución de sentencia como lo hace la de primera instancia, la justificación de los perjuicios sufridos; toda vez que para que éstos puedan estimarse es preciso acreditarlos, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras sentencias, en la de tres de noviembre de mil ochocientos noventa y dos, y durante el curso del pleito no ha sido justificado por el actor tal extremo referente a los gastos originados, no obstante ser de su incumbencia la prueba, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1214 del Código civil, por lo que no procede en tal situación separar de la cantidad total de dos mil quinientas pesetas pedida como indemnización y justificada, otras cantidades que desdoblado los conceptos elevan la cuantía a extremos no demostrados, cuyo sentido procede revocar en parte la sentencia recurrida:

Considerando que no es de apreciar temeridad a los efectos de la imposición de costas:

Vistos los preceptos citados y el Decreto de dos de mayo último,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto condena a la demandada D.<sup>a</sup> Paulina Mayandía Cortés, a que abone al actor la suma de dos mil quinien-

tas pesetas como indemnización de la lesión sufrida por la niña María Garcés, y revocamos dicha sentencia en cuanto al pronunciamiento relativo a la condena de ciento diez pesetas y demás gastos que se justifiquen en periodo de ejecución de sentencia, hasta el límite de trescientas pesetas que el fallo recurrido contiene, sin hacer imposición expresa de las costas de esta segunda instancia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo último, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Reintégrese el papel de oficio invertido en la parte correspondiente a la no declarada pobre, y a su tiempo remítase testimonio de la presente, con los autos originales, al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, D. Jovino F. Peña, votó en Sala y no pudo firmar.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel. Manuel G. Alegre.—Alejandro Gallo.—Rubricados.

Asimismo certifico que los resultandos y considerandos aceptados y no reproducidos en la presente sentencia, son los siguientes:

Resultando que por demanda presentada el once de diciembre próximo pasado se hizo constar, que en ocasión en que la esposa del actor se hallaba rezando en sufragio del alma de Joaquín Pérez, en el portal de su propia casa, calle de Sagasta, número cuatro, de esta villa, y teniendo en brazos a su hija María, de cuatro años, un gato de la Paulina Mayandía, excitado por la aglomeración de gente, saltó desde la ventana de la casa de la demandada, yendo a caer sobre la cara de dicha niña María Garcés, causándole con las uñas erosiones más o menos graves y la pérdida de un ojo; que inmediatamente se puso en curación a la niña, yendo varias veces a Zaragoza, donde fué tratada por el especialista Sr. Faci, siendo preciso extraerle el ojo; que los viajes y consultas le proporcionaron gastos que ascienden a trescientas pesetas; que por la pérdida de tal órgano la niña ha sufrido un demérito en su físico, cuyos defectos réstanle méritos para el matrimonio, requieren una indemnización, que evaluó en dos mil quinientas pesetas, y alegando como fundamentos de derecho lo dispuesto en el artículo mil novecientos cinco del Código civil, sentencia del Tribunal Supremo de diez y nueve de octubre de mil novecientos nueve y demás preceptos de orden procesal que estimó atinentes, terminó se condenara a la demandada, como dueña del gato causante de las lesiones sufridas por la niña María Garcés, al pago de los gastos irrogados por tal hecho y al de la indemnización de dos mil quinientas pesetas por el defecto físico, así como también al pago de las costas del juicio.

Resultando que por el Procurador Sr. Cuadro, quien compareció con la escritura de poder que le confirió la demandada, de la que en autos quedó testimonio, se hizo constar, opo-

niéndose a la demanda, que con motivo de haber fallecido en esta villa D. Joaquín Pérez, se reunieron en la casa que éste habitaba muchos vecinos, a fin de rezar los rosarios de costumbre en tales casos, y como todos no cupieran en la casa instaláronse bastantes personas en la calle, permaneciendo unas de pie y otras sentadas y algunas subieron a la habitación de la demandada, sita frente a la del difunto, y de esta manera unos desde la calle y otros desde la casa de la accionada contestaban a los rezos que se hacían en la casa del muerto, y por ello y para oír mejor colocáronse en las ventanas de la casa de la Sra. Mayandía cuantas personas en ella cabían; que entre las que se instalaron en la calle estaba, al parecer, la esposa del actor D.<sup>a</sup> María Zafranet Baquero, teniendo en sus brazos a la niña de cuatro años María Garcés, suponiendo que la madre estaba en el suelo y la niña en su falda boca arriba; que entonces vino por la llamada calle Mayor un gato negro, huyendo del gentío, dió unos cuantos saltos, yendo a caer en uno de ellos sobre la cara de la niña, a la que lesionó, y a consecuencia de cuyas lesiones fué menester vaciarle un ojo; que la demandante nada presenció, y en consecuencia ni afirma ni niega los hechos antes expuestos; que si bien es cierto que la demandada posee un gato negro, y que ignora dónde se hallase en el momento del suceso, niega fuera el de su propiedad el que causó las lesiones aludidas; que en Belchite hay muchos del mismo pelo y pueden contarse hasta nueve en las casas contiguas a la de la demandada, y que el gato de ésta no lleva ni nunca ha llevado collar, cascabel, ni otra cosa que permita distinguirle de los demás; que es inexacto saltara el gato que lesionó a María Garcés de las ventanas de la demandada, ya que no pudo hacerlo porque estaban éstas completamente llenas de personas en ellas reostadas, como queda dicho; que en resumen, la declaración se dirigió contra la demandada, porque es la más solvente de cuantas vecinas tienen gato negro en aquel contorno, y alegando como fundamentos de derecho los que estimó atinentes, y terminó pidiendo se dictara sentencia absolviendo a la demandada de cuantas peticiones contra ella se formularen en la demanda, con imposición de costas al actor:

Resultando que recibido el pleito a prueba, se practicó, a instancia del actor, la siguiente confesión judicial de D.<sup>a</sup> Paulina Mayandía, que negó la certeza de cuantas posiciones le fueron formuladas, si bien reconoció que, por consideración de la desgracia sufrida y a título de caridad, manifestó a Garcés que no tendría inconveniente en dar a la niña unas cien pesetas, sin que ello implicara que su gato fuera el causante de las lesiones. 2.<sup>a</sup> pericial, mediante dictamen de los peritos oculistas don Angel Fadix Abad, D. Andrés Victoria y don Rafael Pérez Aramendía, quienes dictaminaron que la niña María Garcés perdió totalmente el ojo izquierdo; que la causa fué una herida penetrante de ojo con infección consecutiva, y que no es aventurado suponer que el perjuicio

causado alcanza a la suma de dos mil setecientas pesetas, atendida la pérdida de un órgano de tanta importancia; y 3.ª testifical, declarando, a tenor del interrogatorio presentado, los testigos propuestos, en quienes no concurre tacha y que dieron razones de ciencia, los cuales averdaron los siguientes hechos: que el día de julio último, un gato saltó sobre la niña María Garcés Zafraned, que estaba en los brazos de su madre en la calle de Sagasta, produciéndola una lesión en el ojo izquierdo (hecho reconocido por todos los testigos, con excepción de Feliciano Martínez), indicando Agueda Echevarría, Gertrudis Otín y Timotea Gay, que no podían afirmar si el gato era de la demandada, ni que saltara de la ventana de su casa; sosteniendo los testigos Martina Nadal, Carmen y Pilar Salvador, la tesis contraria, manifestando, empero, Martina Nadal, que no vió dónde saltara el gato, y en general sostuvieron todas las testigos que si bien hay varios gatos del mismo pelo en la vecindad, el de la Sra. Mayandía se distingue de todos por su mayor tamaño; que de resultas de la lesión expresada María Garcés quedó tuerta, y que para curarla hicieron varios viajes a Zaragoza, ignorando los testigos el importe de aquéllos, si bien otros suponen que pueden alcanzar a trescientas pesetas, suma reclamada; que el gato, después de arañar a María Garcés, dió varios saltos y se metió en la casa de la demandada; reconociendo algunas que en la expresada casa hay una gatera, por la que entran, no sólo el gato de la Sra. Mayandía, sino otros varios del barrio, y que la gente que presencié el hecho afirmó que el gato era de Paulina Mayandía; la testigo Feliciano Martínez reconoció que estando en la cocina de la casa de Manuel Garcés, cuando regresaron de Zaragoza María Zafraned y su hija, fué la demandada a preguntar cuál fuera la impresión del Médico, oyendo decir a la demandada «dispensad», se enfureció el gato y se tiró por la ventana», y manifestando, por último, el testigo oculista D. Angel Faci, que el trece o catorce de julio último acudieron a su consulta el actor y su esposa, a fin de que examinase y tratase una herida que su hija María presentaba en el ojo izquierdo; que de dicho examen dedujo la pérdida del órgano; que ignora la causa de la lesión, manifestándole los padres de la niña ser debida el arañazo de un gato; que trató posteriormente a la lesionada, asistiéndola dos veces en su clínica, no recordando si tuvo que vaciarle el ojo; que por sus honorarios cobró cincuenta y cinco pesetas, y que a igual suma ascendió el importe de los medicamentos, apósitos que recetó y empleó en el tratamiento de María Garcés.

Resultando que, a instancia de la demandada, se practicó prueba, cuyo resultado se extracta a continuación, posiciones que absolvió el actor Manuel Garcés, bajo juramento indecisorio, reconociendo no haber presenciado el hecho de autos, y en consecuencia sólo por referencias puede dar razón del mismo;

que no dió parte al Juzgado de las lesiones sufridas por su hija; que tampoco lo dió D.ª Paulina Mayandía, ni le manifestó que interviniera en la curación o se enterara de los gastos que la curación le ocasionara; pero la señora Mayandía quedó enterada del suceso yendo a visitar a la hija herida e indicando que la dispensaran, porque el gato se había enfurecido, debido a los lamentos que había en la casa. 2.ª Documental, aportándose certificación, que con citación de la parte actora dió el señor Secretario de este Juzgado de instrucción, por la que se acredita que como consecuencia del hecho origen de esta litis no incoó sumario, ni siquiera fué denunciado al Juzgado. 3.ª Pericial, dictaminando los oculistas de Zaragoza D. Angel Faci, D. Andrés Víctor y D. Rafael Pérez Aramendía, que la cantidad que se fijó como indemnización al perjuicio de ser problemática, pues depende de la duración de la vida de la niña, de las ocupaciones que se dedique, del estado que elija y de otras circunstancias difíciles de tener presentes; que desde el punto de vista estético, es cierto que los ojos artificiales tienen gran analogía con los naturales, sin que disfiguren el rostro ni sea fácil distinguirlos de los naturales, negando que adquiera un solo ojo, al perderse el otro, mayor fuerza e intensidad en la visión, no siendo tan poco cierto que los tuertos se desenvuelvan en la práctica en igualdad de condiciones que los que poseen la visión perfecta. 4.ª Testifical, mediante declaración de testigos sin tacha que dieron razón de ciencia, quienes averdaron por lo general, el interrogatorio, afirmando cierta la existencia de muchos gatos del mismo pelo que el de la demandada; que el gato que vieron correr por entre la gente, al ocurrir el suceso, no llevaba distintivo alguno, si bien alguna testigo manifiesta que el de D.ª Paulina es mayor y más hermoso que los demás negros y en consecuencia se distingue de ellos; que el gato que causó la lesión vino corriendo por la calle, negando este extremo Concepción Navas que afirma lo vió saltar desde la acera de la casa de D.ª Paulina a la contraria; que quedó gente en la calle, permaneciendo algunas personas en la casa del difunto y muy pocas en la de la niña Paulina Mayandía, ignorando varias testigos la forma en que se desarrolló el hecho por estar en las casas y no haberlo presenciado; afirmaron, quienes estuvieron en la casa de la demandada al ocurrir el hecho, no vieron gato alguno ni oyeron a las demás personas de la casa se hubiera tirado aquél por una ventana; si bien al ser repreguntadas manifestaron que la casa tiene varios huecos — ventanas o balcones — y que desde una habitación no puede verse lo que ocurre en la otra; el testigo Martina Nadal afirmó tener también un gato negro y ser vecina de D.ª Paulina Mayandía, negando fuera su gato el causante de las lesiones de la niña Garcés; las testigos Trinidad Ortín y Narcisa Riberes afirmaron distinguir el gato de la demandada por ser mucho mayor que los demás gatos negros de la

alce; las otras testigos manifestaron ignorar este extremo:

Resultando que practicadas las pruebas y unidas a los autos, se señaló para la comparencia que determina el artículo setecientos uno de la ley Procesal, el día dos del corriente, sin que acudieran las partes y observándose en la tramitación del juicio las formas de la Ley adjetiva en la forma expresada.

Considerando que la discusión primordial de esta *litis versa* sobre un *questio facti*, consistente en si fué, en efecto, el gato de D.<sup>a</sup> Paulina Mayandía el que causó las lesiones que determinaron la pérdida del ojo a la niña María Garcés Zafranet, y como consecuencia, y para el juzgador, se concreta en apreciar la prueba practicada, para concluir, si quedó suficientemente probado aquel hecho, base de la demanda.

Considerando que para apreciar con acierto dicha prueba, debe tenerse en cuenta que varios testigos, sin tacha legal, dando razón de ciencia y cuya cualidad de presenciales del hecho no ha sido discutida, afirman que el gato que causó las lesiones a la hija del actor fué el de la demanda, cuyo animal les era suficientemente conocido y difícil confundir con los demás, atendido su mayor volumen y estar más cuidado que los otros del mismo pelo, de las casas vecinas, extremos estos últimos que advirieron también otros testigos, mientras que los demás que declararon no negaron ni hicieron manifestaciones contradictorias de tales hechos, limitándose a indicar que los ignoraban, que desconocían el gato de la demanda o que no presenciaron aquéllos por estar dentro de las viviendas.

Considerando que por ello debe estimarse suficientemente probado el hecho básico de la demanda, atendiendo no sólo a lo expuesto, sino al conjunto de la prueba practicada, apreciada con arreglo a las normas de la sana crítica.

Considerando que por precepto del artículo mil novecientos cinco del Código civil, el poseedor de un animal es responsable de los perjuicios que causare, bastando para exigirlos que el animal cause perjuicios a las personas o a las cosas para que nazca la responsabilidad del dueño, aun no imputándosele culpa o negligencia, como sentó la sentencia del Tribunal Supremo de diez y nueve de octubre de mil novecientos nueve.

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Cabrero.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.966.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada para cum-

plimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado citar por la presente a José Laguna Cascarosa, vecino de Lecinena, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta ciudad el día 20 del actual y hora de las diez, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa núm. 186 de 1931, sobre infracción de la ley de Caza, contra Angel Murillo Letosa.

Zaragoza, catorce de noviembre de mil novecientos treinta uno.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 4.967.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído de esta fecha dictado en la causa núm. 756 de 1931 sobre estafa, ha acordado citar por la presente a tres individuos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que el día diez del actual, y en el tren, entre esta ciudad y San Juan de Mozarrifar, adquirieron cada uno una participación de una peseta en el núm. 7.907 de la Lotería Nacional para el sorteo de 22 de diciembre próximo, a un individuo llamado Pedro Belío Bayarte, sin que éste poseyera billete ni décimo alguno de tal número, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor de dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les hace también por la presente.

Zaragoza, trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 4.983.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 694 de 1931, sobre lesiones y disparo, ha acordado citar por la presente al lesionado Antonio Díaz Jiménez, de 19 años, soltero, gitano, sin domicilio, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de ser reconocido por el Médico forense y darle, en su caso, la sanidad.

Asimismo se cita por la presente al padre o representante legal del también lesionado Juan Antonio Borja Escudero, de 19 años, soltero, gitano, e igualmente sin domicilio, para que dentro de dicho término comparezca ante dicho Juzgado, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento; cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le hace a la vez por la presente.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1931.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 4.984.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de notificación.**

En el expediente de revisión de contrato, instado por D. Julián Capdevila Fernández, vecino de Alfajarín, contra D. Esteban Borraz Jimeno, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, la siguiente

*Providencia:* Juez, señor Solís.—Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Con el anterior escrito y documentos fórmese expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del Decreto de 31 de octubre último, entréguese la copia de dicho escrito al arrendador de la finca, a los fines y término en dicha disposición fijados, y siendo desconocido el domicilio de dicho arrendador, según se expresa por el recurrente, notifíquesele esta providencia mediante cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma, etc.

Y para que sirva de notificación al arrendador D. Esteban Borraz Jimeno, cuyo actual paradero se ignora, haciéndole presente que la copia se halla en secretaría a su disposición, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 4.987.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Eugenio Lascorz, en nombre de D. Luis González Barrera y D.<sup>a</sup> Luisa Fornes contra D. Mariano Guillén Herrero y otros más, sobre servidumbre, se emplaza por segunda vez, por medio de la presente, a todas las personas, entidades, corporaciones y todos aquellos que pretendan tener algún derecho sobre los bienes que en Alfocea y Monzalbarba pertenecen a los demandantes, hoy desconocidos, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, hoy desconocidos, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

**Reus.**

D. Manuel Montero Alarcia, Magistrado, Juez especial nombrado para conocer del expediente de suspensión de pagos del Banco de Reus de Descuentos y Préstamos;  
Hago saber: Que a instancia de la entidad sus-

pensa he acordado suspender la Junta general de acreedores, señalada para el día cinco de diciembre del corriente año en el indicado expediente, sustituyéndola por el procedimiento escrito que regulan los artículos 18 y 19 de la Ley de Suspensiones de pagos de 26 de julio de 1922 y sus concordantes.

Reus, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno.— Manuel Montero.— Ante mí Joaquín Calvo.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 4.990.

**Pedrola.**

D. José Lidoy Sáinz, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago de principal costas a que fué condenado D. Sinfronio Gracia en méritos de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Lázaro Sancho Tovar, he acordado sacar a subasta pública, por término de ocho días, los bienes que se describen.

	Pesetas.
Una báscula «Avery», fuerza 15 Kilogramos .....	450
Una zafra para aceite, con su juego de medidas .....	20
Un molino de moler café, de volante redondo .....	10
Cinco latas envases de galletas .....	5
Siete resmas de papel de envolver .....	7
Una caja con ochenta tinteros llenos de tinta .....	10
Cuatro cajas llenas de sal molida .....	20
Un mostrador de madera, compuesto de dos cuerpos .....	20
Una estantería-armario, nueva .....	30
Cuatrocientos treinta lapiceros y manojillos de pluma .....	20
Cien cuadernos de notas, grandes y pequeños .....	10
Una cuchilla muy usada y cinco Kilogramos de sopa .....	4
<b>Total .....</b>	<b>606</b>

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado (plaza de la Constitución, núm. 1, segundo), el día dos de diciembre próximo, a las nueve horas, siendo requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta, exhibir la cédula personal y haber consignado previamente el diez por ciento del valor de los bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y haciéndose constar que el remate podrá hacerse a calidad de venderlo a un tercero.

Dado en Pedrola a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.— José Lidoy. P. S. M., Santiago Ortega.

IMPRESA DEL HOSPICIO